

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto relativo al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

(Conclusión).

Artículo 17. Todos los contratos que celebre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrán carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los prestatarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

Las responsabilidades de orden penal en que dichos prestatarios pudieran incurrir, les serán exigidas por la vía judicial.

Artículo 18. Queda facultado el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para relacionarse con instituciones nacionales de crédito, ahorro popular o previsión, con el fin de proyectar contratos que tiendan a conseguir aportaciones de capital para aquél; aportaciones de disponibilidades con carácter temporal o se sefieran al movimiento y situación de fondos, proyectos que, después de informados por la Comisión ejecutiva, habrán de ser sometidos a la aprobación del Ministro de Agricultura o, en su caso, del Gobierno.

El Banco de España continuará realizando, como hasta el presente, los servicios de Tesorería en relación con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 19. Estará integrado el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por los siguientes órganos:

- Una Junta de Crédito Agrícola.
- Una Comisión ejecutiva de Crédito Agrícola; y

C) La Dirección del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Cada uno de dichos organismos actuará dentro del círculo de facultades que se le atribuyen por el presente Decreto.

Artículo 20. Será Presidente de la Junta y de la Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola el Director general de Reforma Agraria, y Vicepresidente, el Jefe del Servicio.

El Presidente convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y de la Comisión Ejecutiva, fijará el orden del día, dirigirá las discusiones y pondrá a votación los asuntos, decidiendo su voto en caso de empate.

Artículo 21. La Junta de Crédito Agrícola estará constituida por la Comisión ejecutiva en pleno y, además, por los Vocales siguientes:

Uno en representación de la Dirección general de Agricultura, otro de la Dirección general de Montes, otro de la Dirección general de Ganadería, otro de la Dirección general de Obras hidráulicas, otro del Banco de España, otro del Banco Exterior de España, otro del Banco Hipotecario de España, otro de las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro de las Cajas rurales, Sindicatos Agrícolas y sus Federaciones; otro de las entidades de carácter ganadero, otro de las Cooperativas de producción, transformación o venta de productos agrícolas, forestales o pecuarios; otro de los campesinos asentados, otro de las Asociaciones obreras acogidas al régimen de arrendamientos colectivos.

También serán Vocales de la Junta un representante por cada entidad nacional de crédito, ahorro popular o previsión que haya aportado capital al Servicio Nacional de

Crédito Agrícola o tenga temporalmente confiados al mismo fondos con destino a operaciones de préstamo.

Artículo 22. La Junta de Crédito Agrícola se reunirá con carácter ordinario semestralmente en los meses de mayo y noviembre, celebrando en días sucesivos el número de sesiones necesarias, las cuales no podrán exceder en cada periodo de cuatro. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando el Presidente de la misma la convoque para emitir informe sobre cuestiones relacionadas con el crédito agrícola.

El mandato de los Vocales representativos durará seis años, siempre que conserven el carácter que motivó su designación, pudiendo ser reelegidos. La renovación se hará por mitad cada tres años, determinándose por sorteo los primeros que deban cesar.

El Director general de Reforma Agraria convocará las elecciones y presidirá el Tribunal de escrutinio correspondiente para la designación de los Vocales representantes de los beneficiarios, de acuerdo con las normas que se señalen por el Ministro de Agricultura.

Las vacantes serán provistas por los procedimientos que se citarán.

Artículo 23. La Junta de Crédito Agrícola está facultada para:

Evacuar las consultas que se le hagan por el Ministro de Agricultura.

Informar respecto de los asuntos que el Presidente de la misma someta a su consideración.

Elevar al Ministro de Agricultura las mociones y propuestas que la Junta, por propia iniciativa, considere convenientes para el mejor

desenvolvimiento y eficacia del crédito agrícola en el país.

Conocer los resultados de la gestión desarrollada en cada ejercicio económico a través de la Memoria y Balances anuales, aprobados por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola estará constituida por:

El Director general de Reforma Agraria.

El Jefe de la Sección especial de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, del Instituto de Reforma Agraria.

El Intendente de Pósitos.

El Interventor delegado de la Intervención general del Estado en el Instituto de Reforma Agraria.

El Jefe del Servicio de Contabilidad y Finanzas de dicho Instituto.

El Jefe del Servicio administrativo del mismo.

Esta Comisión quedará aumentada en un representante elegido por cada entidad o grupo de entidades de crédito, ahorro popular o previsión que hubieren aportado al Servicio un capital no inferior a cinco millones de pesetas o que tuviesen temporalmente a disposición del mismo fondos en cuantía que no baje de diez millones de pesetas. En cualquier caso, el número de Vocales en la Comisión Ejecutiva, por estos conceptos, no podrá exceder en total de dos, sorteándose los puestos de las entidades con derecho a Vocal, si hubiese mayor número de ellas y estableciendo turnos anuales de sustitución.

Será Secretario de esta Comisión, sin derecho a voto, un funcionario afecto al Servicio de Crédito Agrícola designado por el Director general.

Artículo 25. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola:

a) Aprobar los presupuestos, inventarios, cuentas, balances y créditos extraordinarios que formule el Servicio.

b) Aprobar la Memoria anual reglamentaria.

c) Acordar los préstamos y créditos que deban concederse con cargo al capital del Servicio, dentro de los preceptos estatutarios.

d) Señalar los límites de las cuentas de crédito y establecer las condiciones de sus pólizas.

e) Fijar los límites dentro de los cuales hayan de efectuarse descuentos, redescuentos y pignoraciones.

f) Interpretar las disposiciones o contratos que regulen la concesión de préstamos con cargo a disponibilidades del Tesoro Público o de otras procedencias, fijando al Servicio las normas generales porque habrán de regirse aquéllos.

g) Proponer la variación del tipo de interés.

h) Resolver sobre cualquier incidencia que la Jefatura del Servicio someta a su deliberación o consideración.

i) Acordar acerca de cuanto se refiera a prórrogas y recaudación ejecutiva.

j) Redactar su Reglamento, que será aprobado por el Ministro de Agricultura, y el de régimen interior del Servicio, que se someterá a la aprobación del Director general de Reforma Agraria.

k) Proponer a la Presidencia las modificaciones que en todo momento estime convenientes, en ambos Reglamentos.

l) Transigir las cuestiones que se susciten con los prestatarios o someterlas a la resolución de árbitros amigables componedores.

ll) Fijar la cuantía de las reservas y el modo y la forma de constituir las.

m) Proponer la creación de Delegaciones y Representaciones del Servicio.

n) Informar las propuestas de contrato entre el Servicio y las Entidades de crédito, ahorro popular o previsión, a los fines de aportación de capital, aportación temporal de disponibilidades o régimen de movimiento y situación de fondos.

Artículo 26. La Dirección del Servicio seguirá encomendada a la Dirección general de Reforma Agraria, que la ejercerá por medio de la Jefatura del Servicio.

Será Jefe del Servicio Nacional de Crédito Agrícola el de la Sección especial de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros, el cual, como Vicepresidente de la Junta y de la Comisión ejecutiva, sustituirá al Presidente en todas las funciones y con todas sus facultades en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Director general podrá delegar, cuando lo estime conveniente, todas las facultades o parte de ellas en el Jefe de la Sección especial o en uno o más Vocales de la Comisión ejecutiva, cuando dicho Jefe no pueda actuar por causa independiente de su voluntad.

El Jefe de la Sección especial tendrá a su cargo la firma de trámite, la bancaria y la que por delegación del Director general de Reforma Agraria asuma.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Jefe del Servicio, el Presidente designará el Vocal o Vocales de la Comisión ejecutiva que hayan de sustituirle en sus funciones.

Artículo 27. Todas las dependencias centrales y provinciales del Ministerio de Agricultura vienen obligadas a facilitar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola cuantos informes y datos se les pidan, relativos a la solvencia, marcha y administración, de las Entidades agrícolas peticionarias y a la oportunidad y conveniencia de los fines para los cuales se soliciten los préstamos.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección del Servicio:

a) Tramitar todos los asuntos de la competencia del Servicio.

b) Ejecutar todos los acuerdos de la Junta o de la Comisión ejecutiva.

c) Ordenar los pagos para las atenciones del Servicio.

d) Designar ponencias.

e) Dictar, dentro de sus atribuciones, las medidas conducentes para la mejor actividad de los Servicios de Crédito Agrícola.

f) Distribuir y ordenar el trabajo entre las distintas dependencias, señalando las normas de trámite.

g) Presentar los inventarios, balances, cuentas, presupuestos y créditos extraordinarios, previa su conformidad, a la aprobación de la Comisión ejecutiva.

h) Redactar la memoria anual de cada ejercicio y someterla a la aprobación de dicha Comisión.

i) Girar y ordenar visitas de inspección.

j) Verificar arqueos.

k) Conceder los préstamos con cargo a las disponibilidades del Tesoro público o de otras procedencias, con sujeción a las normas que le fije la Comisión ejecutiva.

l) Proponer a la Comisión ejecutiva cuantas modificaciones del Reglamento de régimen interior estime pertinentes para la mayor eficiencia del Servicio.

ll) Cuidar de la escrupulosa administración de los bienes adjudicados; proponer su venta en caso necesario, y aprobar las subastas de enajenación de los mismos.

m) Dar la conformidad a las liquidaciones que se formulen con destino a la Intervención general de la Hacienda pública.

n) Relacionarse directamente con las Delegaciones de Hacienda, y, en su caso, con los Recaudadores, a los fines de recaudación ejecutiva, librando las certificaciones de apremio.

ñ) Resolver todas las cuestiones no encomendadas en este Decreto a la competencia de la Junta o de la Comisión ejecutiva.

Artículo 29. La Jefatura del Servicio constará de las siguientes dependencias:

a) Secretaría general.

b) Intervención.

c) Asesoría técnicoagrícola.

d) Asesoría jurídica.

e) Contabilidad.

f) Depositaria y Caja.

g) Recaudación.

h) Delegaciones, representaciones y propaganda.

Los cometidos respectivos se detallarán en el Reglamento de régimen interior, y en el presupuesto anual del Servicio se fijarán las plantillas del personal que haya de desempeñarlas.

El nombramiento de empleados del Servicio Nacional de Crédito Agrícola se hará por el Ministro de Agricultura y no dará la condición de funcionario público.

Artículo 30. Todos los miembros de la Comisión ejecutiva tienen el deber estricto de guardar secreto sobre los asuntos tratados en sus reuniones.

Queda terminantemente prohibido facilitar cualquier información relativa a las operaciones del Servicio a persona distinta de los interesados, Autoridades administrativas o judiciales.

Los funcionarios que incumplan este precepto incurrirán en responsabilidad.

Artículo 31. Con los ingresos que, por razón de intereses cobrados, obtenga el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cubrirá, en primer lugar, todas las atenciones que por cualquier concepto motive su gestión, de conformidad con el presupuesto que para ello haya sido aprobado anualmente por la Comisión ejecutiva. Del remanente se detraerá la cantidad necesaria para satisfacer el interés a las aportaciones de capital y para constituir una reserva, que no podrá exceder del 1 por 100 del capital efectivo, con destino a subvenir a las atenciones del Servicio en ejercicios deficitarios. El resto se considerará como beneficio líquido, a los efectos del artículo 3.º de este Decreto.

En los casos de gastos no presupuestados, se acordará por la Comisión ejecutiva, a propuesta del Jefe del Servicio, los créditos necesarios para sufragarlos.

El ejercicio económico dará comienzo en 1.º de enero y terminará en 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. Las sumas que, a partir del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, por el que se instituyeron los préstamos individuales con garantía de depósito de trigo, hayan ingresado en concepto de «Recursos eventuales del Tesoro por la participación del Estado en los préstamos otorgados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a la cuenta de Tesorería», se considerarán como partidas reintegradas con relación a los anticipos correspondientes.

Igual condición tendrán las fincas adjudicadas a la Hacienda pública por débitos al Servicio y por el importe de sus respectivas adjudicaciones.

Artículo 33. Para el reintegro de las cantidades entregadas y sus intereses, así como para la realización del depósito, gozará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y sus Delegaciones de la preferencia que tengan los créditos a favor del Estado, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la Recaudación de la Hacienda pública.

Ni la suspensión de pagos en que se constituya cualquier entidad prestataria, ni la quita y espera que, con ocasión de aquélla, pudiera acordarse, privará a dicho Servicio del derecho a exigir el reintegro del capital e intereses en la forma y plazo establecidos en el contrato.

En caso de concurso de acreedores o de quiebra, sus préstamos o créditos serán preferentes sobre los de los demás acreedores, en cuanto al reintegro del capital e intereses, con excepción de aquellos que tengan reconocida por las leyes preferencia especial sobre determinados bienes.

Cuando por cualquier motivo se sustituya por otra la entidad a la que se otorgó el préstamo o crédito, se podrá acordar que se proceda a su liquidación o reducción.

Artículo 34. Para la recaudación de los débitos por la vía ejecutiva, queda subsistente el Decreto de 18 de mayo de 1934 del Ministerio de Agricultura, que regula el procedimiento de apremio y las relaciones entre el Servicio y los Recaudadores de la Hacienda pública.

Artículo 35. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para efectuar operaciones de descuento o redescuento de efectos y de cuentas de crédito con garantías de letras o de warrants, obligaciones y valores, en la Central o en las Sucursales del Banco de España, gozará de los beneficios que la ley de 28 de enero de 1906 y la Base octava de la ley de Ordenación Bancaria vigente concede a la Banca inscrita, a las Cajas rurales y Sindicatos Agrícolas constituidos legalmente y a los organismos creados por leyes especiales para el desenvolvimiento del crédito agrícola.

De igual beneficio disfrutarán las Delegaciones. Y para los efectos de las operaciones que con el Banco de España se realicen, en virtud de este artículo, contará como una firma de las exigidas, la de la propia Delegación y equivaldrá a la otra firma, la autorización, aval o afianzamiento de la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola.

Artículo 36. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y de sus Delegaciones continuarán exentas de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de Timbre y Utilidades, tanto los procedentes del Estado como los de las Regiones, Provincias o Municipios.

Artículo 37. Quedan derogados el Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, el Reglamento de 1.º de julio de 1925, el Decreto de 26 de mayo de 1933 y los Títulos 1.º al 7.º inclusive del Real decreto de 22 de marzo de 1929, modificados por el Decreto de 18 de septiembre de 1931.

Quedan subsistentes las disposiciones en vigor que regulan la concesión de préstamos, con cargo a anticipos de Tesorería, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Los préstamos para adquisición de semillas, con destino a la siembra, seguirán otorgándose todos los años con cargo al crédito de cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso con tal fin a disposición del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por Real decreto de 7 de septiembre de 1929.

Artículo 38. El presente Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministro de Agricultura establecerá las reglas referentes a la

designación o elección de los Vocales de la Junta y dictará el Reglamento por el cual ha de regirse ésta.

La Comisión ejecutiva deberá someter su Reglamento a la aprobación del Ministro de Agricultura, en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la toma de posesión.

Mientras tanto, actuará dicha Comisión con arreglo a las mismas normas seguidas por la extinguida Junta de Crédito Agrícola, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a aquélla por este Decreto.

Dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(*Gaceta* 14 septiembre 1934).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de noviembre de 1934.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	11000	4510	3300	18810
» 2 Representación provincial	1000	720	180	1900
» 3 Vigilancia y seguridad....	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	325	325
» 5 Gastos de recaudación....	860	335	125	1320
» 6 Personal y material.....	26000	3990	990	30980
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	79000	17960	16840	113800
» 9 Asistencia social.....	3380	910	425	4715
» 10 Instrucción pública.....	4725	940	430	6095
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	72880	53090	41490	167460
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	500	495	125	1120
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	425	»	»	425
» 18 Imprevistos.....	»	»	1210	1210
» 19 Resultas.....	10000	»	»	10000
TOTAL.....	209770	82950	65440	358160

En Burgos a 3 de noviembre de 1934.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Manuel Ruera.

5 de noviembre de 1934.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo,

seguidos a instancia del Procurador D. Moisés Maroto, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, Sucursal de Burgos, contra D.ª Generosa S. Pardo Cortorero, y en sus méritos he acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el término de vein-

te días, las fincas siguientes, radicadas en el término de Espinosa de los Monteros:

Una huerta llamada Padrón, cercada de jardín, con árboles frutales, de 32 celemines y un cuartillo o sean 99 áreas y 75 centiáreas, linda al N. con calleja honda y casa Torres, S. casa del Caudal, otra de Cipriano Santana y otra del Marqués de Chilache, E. casa y jardín de este caudal y huerta de herederos de Vicente Barquin hoy de D.ª Generosa, pared por medio, y O. casa de D. José María de Porras, valorada en 35.200 pesetas.

Una finca llamada El Jardín, en la villa de Espinosa, al término del barrio de Berrueza, sitio de Permarejo, contiguo a la casa principal, de seis celemines o sean 32 áreas y 16 centiáreas, con árboles frutales, linda al E. calleja, O. huerto de la casa, N. la casa principal y mediodía el Palacio de los Porras, en 6.600.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los autos en los que obra la certificación de cargas estarán de manifiesto en esta Secretaría, en las horas de audiencia, hasta el día mismo de la subasta; que la misma se hará por lotes y será simultánea en este Juzgado y en el de Villarcayo, y que para dicho acto se ha señalado el día 6 de diciembre próximo y hora de las once.

Dado en Burgos a 31 de octubre de 1934.—El Juez, Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente, intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de diligencias conducentes a averiguar el paradero, y hecho, proceder a la captura del autor o autores del robo efectuado en la noche del día 31 de octubre último de los objetos que luego se dirán, que fueron sustraídos del corral que en el barrio de Vallunquera (Castrojeriz), posee D. Aquilino Palacin Calvo, los que de ser hallados serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de ellos.

Así lo tengo acordado en sumario número 70 de 1934, que instruyo por robo.

Dado en Castrojeriz a 4 de noviembre de 1934.—El Juez, Antonio Aranguren Riesgo.

Aves sustruidas.

Una gallina blanca.

Nueve gallinas rojas.

Nueve pollos y nueve pollas del mismo color y de unos seis meses próximamente.

Anuncios Oficiales

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACIÓN ADMINISTRATIVA
Cédula de citación ante el Jurado Mixto de Obras Públicas.

Por la presente se cita a Don Abraham Cuesta Miranda, vecino de Villacienzo, para que comparezca en las oficinas del Jurado Mixto arriba indicado, sito en la calle Huerto del Rey, 2 y 4, el día 14 de los corrientes y hora de las seis y media de la tarde, con objeto de celebrar el acto de conciliación, derivado de la demanda interpuesta por Francisco Marcos Minguez, con domicilio en San Juan, número 46, en representación propia y de los Sres. Felipe de la Fuente García, Rufino Ruiz Gamero, Julio Simón Tomé y Cipriano Pampliega Sebastián, sobre reclamación por diferencia de jornal, previniéndole por la presente citación, que puede designar persona que le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras Públicas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y efectos del interesado.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que aplica a sus abonados la Central de Quintanar de la Sierra, propiedad de D. Cipriano Medrano Sanz, para aplicarlas a los pueblos de Canicosa y Quintanar de la Sierra.

Tarifas.—Término de Canicosa.

Por cada lámpara de 15 bujías, para fluido público, 2'50 pesetas al mes.

Por cada id. de 15 id., conmutada, para particulares, 2'15.

Por cada id. de 15 id., fija, para particulares, 1'75.

Término de Quintanar.

Por cada lámpara de 15 bujías, conmutada, para particulares, 1'90 pesetas al mes.

Por cada id. de 15 id., fija, para particulares, 1'65.

* *

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 26 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Padilla de Arriba 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Simón Juarrros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Itero del Castillo.

Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1935, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Hierro.

Alcaldía de Rojas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y for-

mularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Rojas 1 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Justo Alonso.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa Cecilia 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Alcaldía de Villafruela.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1935, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período y ocho días siguientes podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 2 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

El día 18 del corriente tendrá lugar la cobranza en la Sala de este

Ayuntamiento del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del repartimiento de utilidades del año corriente de 1934, durante las horas reglamentarias y a cargo del Recaudador de este Ayuntamiento; en su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo, a que verifiquen el pago en el día señalado, pues de lo contrario incurrirán en el único grado de apremio.

También tendrá lugar en dicho día la cobranza de los atrasos de años anteriores, pues de no verificarlo se procederá seguidamente al embargo de bienes de los morosos, siguiendo el procedimiento del Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadilla de Villamar 4 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Por no haberse solicitado en el último concurso, se halla vacante el cargo de Maestra de escuela de Criales, con el sueldo anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más casa habitación.

La enseñanza que ha de darse es de labores y a chicas de 14 a 18 años. La Maestra ha de tener la edad de 20 años y no pasar de 40, de buena conducta y salud física.

Las instancias, con los documentos justificativos, han de dirigirse dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio al Ayuntamiento, como Patrono de dicha Fundación.

Junta de la Cerca 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Julián Presa.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

PERDIDA

de un perro de caza, raza *Pointer*, color negro y atiende por «Che», entre Mecerreyes y Covarrubias, el día 4 del corriente. Se gratificará, entregándolo en Barrantes, 7, 1.º, Burgos.

3-3